

casado no puede vender las arras de su mujer, ni lo que comprare ó ganare con ella, ni lo que viene de part ella.

PORTUGAL.

Potestad. — Atribuciones.

Por la legislacion portuguesa se reconoce al marido potestad sobre la persona de su mujer, sobre sus bienes y acciones, para dirigir la conducta de ella, defenderla y castigar con moderacion la falta de modestia. Se estiende esta facultad á encerrarlas en su casa, acusarlas de adulterio, matarlas cogidas *infraganti*, lo cual no se concede á los padres; y á no presentarse en juicio sin licencia del marido, á no ser para revocar la enagenacion de inmuebles hecha sin su consentimiento, y para los que el marido hubiese dado á la concubina. En cambio, el marido debe alimentarla, no solo de los bienes comunes, sino tambien de los propios, teniendo la mujer el derecho de que el marido la sea fiel, de pedirle alimentos, participar de su dignidad, de su fuero, domicilio, título y honores; de gozar el beneficio de restitucion perteneciente al marido, y de sucederle abintestato.

SEGUNDO SISTEMA. — CIVILISMO.

FRANCIA.

Deberes de los casados. — No va á juicio la mujer. — Ni celebra actos. — Oficio del juez. — Comercianta. — Cuando el marido no puede ir á juicio. — Autorizacion general. — Marido menor.

Por la legislacion francesa se dispone: que los casados se deben mutuamente fidelidad, socorro y auxilio; que el marido debe proteccion á su mujer, y esta obediencia á su marido; que está obligada á habitar con él, á seguirle á todas partes; y el marido está obligado á recibirla, y mantenerla segun su estado y facultades. La mujer no puede presentarse en juicio sin autorizacion, aun cuando fuese comercianta; ni puede enagenar, hipotecar, donar ni adquirir por sí sola, aun cuando sea á título gratuito. En todos estos casos, el juez por sí puede suplir el consentimiento con conocimiento de causa; y siendo comercianta, obligará á su marido en lo que concierne á su negociacion, si hay comunidad entre ellos; mas entendiéndose por comercianta la que lo es separadamente del marido. Cuando el marido está privado de presentarse en juicio por condenacion judicial, el juez puede autorizar por sí solo á la mujer, y lo mismo puede hacer cuando aquel esté con interdiccion ó ausente. Toda autorizacion general, aun la estipulada en contrato de matrimonio, solo es válida en cuanto á los bienes de la mujer. Si el marido es menor, la autorizacion general es necesaria para todo; mas la mujer puede testar sin licencia de su marido.

BOLIVIA.

No puede la mujer presentarse en juicio sin la autorizacion de su marido, excepto en los casos legales: el juez puede suplir.

Disolucion por la muerte.

La mujer cuyo enlace fué anulado, no se casará en diez años.

El divorcio es solo de techo y lecho, y aun solo de lecho.

Causas del divorcio; adulterio; sevicia peligrosa; sevicia habitual; calumnias ó injurias graves ante personas estrañas; pena corporal ó infamante; abandono del esposo; ataques contra la vida ú honra del cónyuge.

El adulterio de la mujer no es causa si el marido ha consentido; si la ha echado de casa ó abandonado contra su voluntad; si ha tenido en casa concubina.

Se permite la separacion de hecho por causa de contagio.

Las medidas provisionales atienden á los hijos y alimentacion.

Los efectos del divorcio son los generalmente conocidos.

NÁPOLES.

Donacion á los hijos.

La legislacion de Nápoles se diferencia solo de la francesa en este punto: en autorizar á la mujer á hacer donacion al hijo de ambos, ó á alguno suyo tenido en matrimonio anterior.

CERDEÑA.

La mujer mantendrá al marido pobre. — Mujer menor. — Autorizacion judicial.

La legislacion sarda particulariza el caso de que la mujer debe contribuir al sosten del marido, cuando este no puede subvenir por sí mismo; que cuando la mujer sea menor, necesita la autorizacion judicial que todos los menores; que esta es necesaria en todos los actos en que se encontraren en oposicion los intereses de ambos cónyuges, lo mismo que en todos los actos judiciales que no sean de pura administracion.

CANTON DE VAUD.

Autorizacion del marido. — Próximos parientes. — Autorizacion del juez.

Por la legislacion suiza se espresa en el canton de Vaud que la autorizacion no es necesaria para intentar el divorcio. No se juzga suficiente el permiso del marido para contratar, obligarse ó adquirir, sino que se exige además el de los dos parientes mas próximos; y aun cuando se obligare la mujer en provecho del marido, siempre será necesaria la autorizacion del juez de paz.

FRIBURGO.

Gastos de economía doméstica obligatorios.—Libre de no seguir al marido.—Licencia marital.—Comercianta ó industrial.—Marido fallido ó ausente.

En la legislación de Friburgo, obligan al marido los hechos y empeños que tienen por objeto la economía doméstica, y que no escedan evidentemente de su estado y condicion, debiendo el marido para evitar estas obligaciones hacer publicar que retira la confianza á la mujer con las formalidades prescritas para el caso de interdiccion de un mayor. Se deja á la mujer la facultad de no seguir á su marido, cuando tenga motivos graves para rehusarlo, y puede con el consentimiento de aquel, aceptar donaciones y sucesiones, hacer particiones, dotar sus hijos ó hacerles adelantos sobre el caudal hereditario, presentarse en juicio ó transigir; y si el marido rehusa su consentimiento, se la puede suplir por la direccion de los huérfanos. Cuando la mujer tiene comercio, ejerce un arte ú oficio, obliga á su marido dentro de los límites de los poderes que le haya concedido este.

En caso de quiebra ó de ausencia prolongada del marido, se le nombra un auxiliar judicial para todos los casos, y uno especial para aquellos en que el marido tenga intereses opuestos.

BERNA.

Nombre del marido.—Fortuna reservada de la mujer.

Por la legislación de Berna, el marido como jefe de familia debe proteger y alimentar á su mujer: esta lleva el nombre y goza del estado y fortuna del marido, y debe auxiliarle, y ejecutar y hacer ejecutar sus órdenes; no puede enagenar ni adquirir sin licencia del marido, á no ser respecto de su fortuna reservada, y no puede renunciar á los derechos de amor, fidelidad, proteccion, alimento, clase y obediencia.

HOLANDA.

Consentimiento presunto del marido en los gastos de casa.—Comercianta.

La de Holanda se distingue en declarar que el marido se presenta en justicia con la mujer ó en su lugar, y que se presume el consentimiento del marido, respecto de la economía doméstica. Si el marido revoca su licencia para ser comercianta, deberá hacer pública la revocacion, supliéndose por el tribunal aquella en el caso de hallarse el marido en imposibilidad de prestarla ó tener un interés opuesto.

TERCER SISTEMA.—GERMANISMO.

BAVIERA.—AUSTRIA.—PRUSIA.—SUECIA.

Servicios personales y correccion.—Sale de la curatela.—Austria.—Prusia.—Suecia.

En la legislación de Baviera hallamos los deberes de amor, fidelidad, auxilio y cohabitacion, obediencia por parte de la mujer, y aun servicios personales, pero no deshonorosos, pudiendo corregirla el marido *modicis virgis*; la mujer menor sale de la curatela; entra en la clase y dignidad del marido, conservando á su muerte todos los derechos y prerogativas procedentes del matrimonio.

La ley austriaca iguala los deberes de los esposos en la prestacion del débito y en el buen trato y fidelidad. Obliga al marido como jefe de la familia á mantener y proteger á su mujer; concede á esta el nombre y dignidad de su marido, obligando á seguirle y obedecerle.

La ley prusiana no hace ninguna distincion á las disposiciones generales esplicadas en las anteriores legislaciones.

Por la legislación sueca, la mujer está representada en justicia por el marido, y sigue su condicion y estado: él es quien debe presentarla y proceder á la defensa.

INGLATERRA.

Inhabilidad para contratar.—Trato entre marido y mujer.—No puede ir á juicio.—Incapacidad en las pruebas.—Deberes de mantenimiento.—Mientras hay cohabitacion.—Cuándo acaba el deber.—Cuándo puede la mujer dejar la casa.—Gastos de la mujer.—La comercianta de Lóndres comparece en juicio.

Por la legislación inglesa la mujer casada no tiene autorizacion para contratar sin el consentimiento espreso ó implícito del marido, y así cualquiera compra ó venta, obligacion ó letra de cambio es nula. Puede el marido moderar la libertad de su mujer en caso de mala conducta; pero contra el mal tratamiento de este, tiene la mujer el recurso de los tribunales. No puede presentarse en juicio como actora ó demandada sin licencia del marido, á no ser en el caso de muerte civil, y entonces no solo puede contratar sino casarse. Así en las pruebas civiles como en las criminales, los cónyuges no pueden dar testimonio uno contra otro, no siendo respecto de ofensas propias, esceptuándose los casos de traicion, de rapto, de bigamia en que la segunda mujer puede serlo, de bancarota, y cuando el marido ha permitido á la mujer la administracion de todos sus negocios ó de alguno en particular, ó en el caso de un convenio para la lactancia de alguno de los niños. El marido está obligado á mantener á su mujer con lo necesario, segun su clase; pero si la mujer le deja voluntariamente sin causa suficiente y sin su consentimiento, no está obligado á dar noticia de su disenso á aquellos de quien su mujer pudiera tomar prestado. La obligacion de mantener existe mientras hay cohabitacion, y no concluye si la abandona ó la echa de casa sin motivo, ó la obliga con

malos tratamientos á dejarle. Acabará cuando ella se escape y viva en adulterio, aun cuando el marido le haya cometido antes ó echado de casa; pero si vuelve á recibir á la adúltera, la responsabilidad revive. La mujer está justificada para dejar á su marido cuando tiene motivos razonables para temer violencia personal sin aguardar á que en efecto haya sido acometida, y en tal caso el marido está obligado á darle lo necesario. No lo estará respecto del dinero prestado á la mujer con el objeto de comprar lo necesario, á no ser que se hubiese efectivamente empleado en ello. Finalmente, por la costumbre de Lóndres, puede una mujer demandar y ser demandada en juicio por razon de comercio que haga con separacion de su marido.

ESTADOS-UNIDOS.

Latitud de la potestad marital.—Intervencion de un tercero.

Prohibidos los contratos entre marido y mujer, sin intervencion de hombres buenos; no subsistiendo por regla general los anteriores al matrimonio. No puede arrendar al marido, aunque si libertar á su deudor en beneficio de aquel; ni arrendar el marido á la mujer sin intervencion de hombre bueno. Puede el marido trasmitir de cualquier modo un beneficio á su mujer para despues de su muerte. Por regla general, el marido recibe por el matrimonio un título de adquisicion en todos los bienes y productos de su mujer, quedando responsable á pagar sus deudas y ejecutar sus contratos.

En la propiedad territorial entra el marido *jure uxoris* á la posesion y disfrute, cesando al disolverse el matrimonio, escepto en caso de tener hijo, pues entonces seguirá vitaliciamente por cortesía, siendo suyos los frutos pendientes. Pues sobre ellos tiene personalidad; mas sobre las cuestiones del *fundo* debe acompañarle la mujer.

En las adquisiciones durante el matrimonio hay un derecho solidario y no pueden enagenarse sin el conjunto asentimiento.

En el terreno usufructuado por la mujer tiene el marido los frutos durante la vida de esta: si es por la vida de un tercero, seguirá aun despues de la muerte de la mujer ocupándole hasta la del otro.

En los derechos personales de la mujer sobre cosas, como arriendos, pensiones sobre fincas, etc., puede el marido vender, empeñar ó disponer como quiera, respondiendole de sus deudas. Mas en las deudas de la mujer anteriores al matrimonio, solo tendrá el marido derecho si las cobra.

Los tribunales de equidad deciden en caso de oposicion de los maridos sobre el mantenimiento de estos á sus mujeres é hijos.

El dinero, mobiliario y alhajas de la mujer, conocido en el sistema anglicano por propiedad personal, es de inmediata y absoluta disposicion del marido.

Los deberes del marido son pagar las deudas de la mujer, mantenerla, ser responsable de sus agravios civiles.

La mujer puede comprar sin consentimiento del marido, si este no se opone abiertamente. La regla general era usar de la sutileza legal de Inglaterra, comprando, no por documento, sino por via de *multa*, que es fingir la usurpacion del comprador y rescatarla del vendedor por un precio que recibia el nombre de *multa*. El sistema de adquirir la mujer en concurrencia del marido está en vigor en Massachussets; la mujer sola en Carolina meridional, Georgia y Kentucky; y en Rhodeisland, Connecticut, Onio, Indiana, Missouri y Carolina del Norte, examinándose aparte al marido; y en Virginia y New-Jessey, examinada ante un magistrado.

La mujer puede poseer por medio de un hombre bueno, y solo de esto puede testar, á no haberse convenido, y en este caso se entiende donacion. Puede pedir en juicio, por faltas de las capitulaciones, contra el marido y no puede ser contra él testigo.

CUARTO SISTEMA.—ESLAVISMO.

RUSIA.

Deportacion.—Siervos inseparables.—Deberes mútuos.—La mujer no olvida á sus padres.—Cada uno dispone de lo suyo.—No puede disponer uno de los bienes de otro.—Hay entre ambos capacidad de contraer.

En Rusia la mujer de condicion inferior á la del marido, adquiere los derechos y privilegios de este, calificándose por su título, y conservándole mientras no se le haya quitado judicialmente. Están obligados los esposos á habitar juntos, debiendo la mujer seguirle, escepto en caso de deportacion, á no ser de siervos deportados á Siberia; no pudiendo tampoco la mujer del siervo ser en caso de enagenacion separada de su marido, ni este de aquella. El marido debe amor, buena armonía, consideracion y proteccion á su mujer, escusando sus imperfecciones, sosteniéndola en sus debilidades, y contribuyendo á su sosten, segun sus facultades y estado. En cambio, ella le debe obediencia con amor, deferencia y sumision sin límites. Colocada al frente de la economia doméstica, debe proveer las necesidades del marido con apresuramiento afectuoso. Sin embargo de estos deberes preferentes, la mujer no se liberta de los que tiene para con sus padres. Cada uno de los esposos es libre de disponer de sus bienes personales á título de venta, hipoteca y de cualquiera otra manera directamente y en su nombre, sin el concurso, el consentimiento ó el poder del otro esposo. Sin embargo, la mujer que no hace comercio separado del de su marido, no puede sin consentimiento de este suscribir letras de cambio. El marido no puede disponer de los bienes de la mujer, ni esta de los del marido, sino en virtud de poder: ambos pueden transferirse reciprocamente sus bienes personales, mediante venta ó donacion, conformándose al derecho comun, pudiendo contratar entre sí obligaciones hipotecarias, ó convenir en cualquiera otro empeño.

QUINTO SISTEMA. — ORIENTALISMO.

CHINA.

Mientras vive la mujer principal, el marido no puede casarse con otras, ni ser ella degradada á la clase inferior, ni una de estas ser elevada á la suya, ni alquilada á otro la superior, ni dada bajo pretexto de ser hermana, ni vendida por castigo de relegacion perpétua; pero tiene el marido facultad de castigarla mientras no la corte algo ó la mate, en cuyo caso pagará él con su vida. Pero el que mate á su mujer inferior, solo sufre cien golpes y tres años de destierro. Por el contrario, la mujer que golpea á su marido, sufre cien golpes y puede ser repudiada. Cogidos *infraganti*, los adúlteros pueden recibir la muerte; pero no autoriza la ley venganza subsiguiente.

INDIA.

El hombre no es perfecto sino cuando consta de tres personas: él, su mujer y su hijo; y es máxima que el marido es una sola persona con su mujer para todos los fines civiles, religiosos y domésticos. Las Institutas de Menu tenían de las mujeres, mas elevadas ideas que despues tuvieron los compiladores y comentaristas, llamados *Punditos*. Recomiendan al hombre que vigile su mujer día y noche y la sujete; pues jamás debe hacer su voluntad, así que del poder del padre ó del hermano pasa al del marido, y de este á los parientes inmediatos, ó al magistrado. Pero recomienda á los maridos que si por amenaza y miedo no consiguen hacerlas buenas, las den una suma de dinero para ensayar medios suaves. Tambien aconseja desconfianza sobre su fidelidad, y mucho cuidado sobre sus malas propensiones por el adorno, la ira, el rencor, la falsia, la envidia, y el gusto de obrar mal.

Cuando una mujer está en cinta, el marido debe darle el *sadheh*, que es ofrecerla en el noveno mes arroz, leche y otros comestibles. Cuando el marido se ausente, debe dejarla provista de todo.

Dios hizo la mujer para dar hijos. Sus principales deberes son hacer el gusto de su marido, no murmurar, tener á lo menos un hijo y levantarse antes que su marido. Cuando no contenta á este, á pesar de sus advertencias durante un año, puede despedirla dándole alimentos. Será echada de la casa la pródiga, la que procure el aborto, ó intente asesinar á su marido; la disputadora y la que coma antes que aquel.

Puede el marido dejar de cohabitar con la estéril ó con la que solo tiene hijas. Tambien puede ser despedida la que despues de su paseo mensual no hace caso de su marido, y la que salga donde la dé el capricho. Pues la mujer no debe salir sin consentimiento del marido: debe tener cubierto el pecho, vestirse de gala en las festividades, no hablar con desconocidos, ni descubrir mucho las piernas, ni reir sin echar antes el velo. Debe respetar la deidad, su guia espiritual, su suegro, su huésped,

no comiendo antes que él; no debe ir á casa de otro hombre, ni estar á la puerta, ni asomarse á la ventana.

Es mal visto en una mujer beber vino ó comer golosinas; acompañarse con un hombre de mala conducta; estar separada de su marido; dormir de día; estar en casa de un extraño.

Cuando el marido ausente no la ha dejado medios ó los ha consumido, debe mantenerse pintando, hilando ó con ocupacion semejante. Durante la ausencia debe evitar toda diversion ó gala; y en fin, á la muerte del marido, gana el paraíso, quemándose.

Cuando una de las mujeres del mismo marido tiene hijo varon y no las otras, todas son declaradas madres de prole viril.

MAHOMETISMO.

Se exige de la mujer una conducta muy reservada: conservarse encerrada muy cuidadosamente, sin que hombre alguno pueda entrar en la casa, no siendo con licencia y saludando con un saludo de bendicion y benevolencia. Debe estar siempre cubierta, solo visible para los parientes. Pero tiene cierta independencia legal, pues puede poseer por separado inmuebles, contraer deudas personales y mandar todo su haber en testamento.

CAPÍTULO V.

Patria potestad.

SECCION PRIMERA.

CONSTITUCION Y FUNCIONES.

SENTENCIAS.

Alimentos.

La ley 6.^a, tít. 19, part. 4.^a, impone á los padres la obligacion de alimentar á los hijos, limitándola al caso de necesidad; y eximiéndolos del deber cuando los hijos tienen *medios* para subsistir de lo suyo ó de su *industria* ó *trabajo*; por lo tanto no hay obligacion de alimentar al hijo que se comprueba ser mayor de edad, tener la robustez necesaria para dedicarse al trabajo y saber un oficio, á no ser en el caso de imposibilidad fisica. (26 de febrero de 1860).

Respecto de Cataluña, la ley 5.^a, tít. 3, lib. XXV del Digesto, el cap. VII de la *Novela* 117 y la 4.^a, tít. 19, part. 4.^a, al obligar á los abuelos á alimentar á los nietos, exigen como condicion indispensable que sus padres carezcan absolutamente de medios para hacerlo. (7 de setiembre de 1860).